



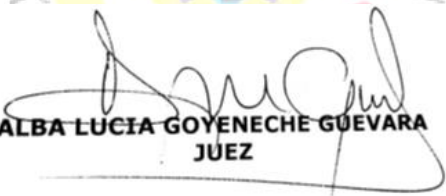
Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210007400

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, acreditándose especialmente que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil del ente demandante y en el que se aclare el número de pagaré base de la acción, toda vez que el incorporado en el arrimado al expediente no guarda coherencia con lo manifestado en el libelo introductorio, ni en el titulo valor en mención.

2. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del título objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría